

de la Nación. Decreta Artículo 1.
 Autorízase al Consejo Nacional
 de Educación a invertir de esos
 sobrantes la suma de tres millo-
 nes setecientos mil pesos enore
 da nacional para los gastos
 que ocasione la creación y sos-
 tenimiento de nuevas escue-
 las. -

Artículo 2.º - Comuníquese etc,
 Firmado. - Grigoyen. - J. S. Sa-
 lmas. -

Saludos al Sr. Presidente atentá-
 mente. -

Ido. - Ramon J. Gené. -

14390 D/921 Buenos Aires, mayo 8 de 1922.

Vistas las adjuntas sollicitu-
 des del Sr. Decente C. Damante, por
 las que gestiona dos distintas
 prórogas del plazo estableci-
 do en el respectivo contrato para
 la entrega de los armarios y
 bancos que le fueron adjudi-
 cados en la licitación de fecha
 12 de abril del año pado (expedien-
 te 1230-D);

y Considerando:

Que según manifiesta en el dic-
 tamen que antecede la Comi-
 sión de funcionarios designa-

dos expresamente para practicar un estudio del asunto, este comprende tres distintos puntos sobre los cuales debe recaer pronunciamiento, a saber:

- 1° Si cabe la aplicación de la multa fijada en el respectivo contrato, por la demora en que ha incurrido el Sr. Damant en la entrega de los artículos,
 - 2° Si procede el recibo de ochenta y nueve armarios que faltan para completar el total de los artículos contratados,
 - 3° Procedimientos observados por el Jefe de la Oficina de Suministros al recibir los artículos entregados fuera del plazo establecido en el respectivo contrato.
- Que la misma Comisión de funcionarios al considerar esos distintos ~~los~~ puntos llega a las siguientes conclusiones:

Que en rigor, atendiendo a la letra del contrato, correspondería aplicar la multa por la demora en la entrega de los artículos, pero como tal demora no ha ocasionado perjuicio a la Repartición no habría, equitativamente, ninguna causa que pudiera justificar la aplica-

"ción de dicha penalidad;
 Que en vista de esas mismas ra-
 zones, de no haber motivos funda-
 dos para aplicar la multa, ni
 resultas perjudiciales de la demo-
 ra de referencia, procede el re-
 cibo de los ochenta y nueve arma-
 rios, cuya entrega está pendien-
 te.

Que es indudable que, en rigor,
 el Sr. Jefe de Bienes de los de-
 bidos el recibo de los artículos,
 una vez vencido el plazo fijado
 por contrato para la entrega,
 no justificándose el proce-
 der por la circunstancia de encon-
 trarse en trámite el pedido de
 prorroga del contratista y por
 más que el Sr. Jefe estimara que
 la garantía dada por este res-
 pondía sobradamente, desde el
 momento que es del resorte exclu-
 sivo del Consejo, la considera-
 ción y resolución de todo asun-
 to de tal índole, sin que las
 oficinas puedan por sí seguir
 procedimiento alguno que no
 se ajuste estrictamente a los
 términos de los contratos.

El Presidente provisional del Con-
 sejo Nacional de Educación
 en uso de la facultad conferi-

da por decreto del J. E. de 16 de
diciembre de 1921,

Resuelve:

1º - Autorizar el recibo de los
ochenta y nueve armarios que
aún debe entregar el Sr. Damonte.
2º - Hacer saber al Sr. Jefe de
Buenos Aires que no ha debido
recibir ningún artículo fuera
de los plazos fijados para su en-
trega.

3º - No aplicar, por esta vez, al
Sr. Damonte la penalidad
establecida en el contrato por
la demora en que ha man-
rido en la entrega total de
los artículos contratados.

4º - Prohibir, bajo pena de
destitución, la recepción
de artículos fuera de los pla-
zos fijados en los respectivos
contratos.

Inscríbase en el Libro de Reso-
luciones Generales y pase a
D. Administrativa a sus efectos.

Fdo. Jorge A. Boero.

Fdo. A. Córdoba.